

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001333603520160020200
Medio de Control	Reparación Directa
Demandante	Consuelo Reina Álvarez
Demandado	Bogotá, D.C. Secretaría Distrital de Movilidad y otros

AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

- Mediante auto de 8 de marzo de 2017 se admitió la demanda presentada por Consuelo Reina Álvarez en contra de Bogotá D.C. - Secretaría Distrital de Movilidad. (fls. 91-92, c. 1). Dicha providencia fue adicionada por auto del 10 de mayo de 2017 (folios 94-95, c. 1), en la que se ordenó notificar en calidad de demandados a Transmilenio S.A. y Este Es mi Bus S.A.S.

- El auto admisorio se notificó personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades demandadas el 8 de febrero de 2018 (fls. 96 a 105) y los traslados físicos fueron entregados a la Alcaldía el 8 de marzo de 2018 (fl 210, c.1); a Transmilenio S.A., el 14 de marzo de 2018 (fl. 215, c.1) y a Este es mi Bus, el 8 de marzo de 2018, por lo cual el termino para contestar la demanda vencía el 13 de junio de 2018.

- Este es mi Bus S.A. contestó la demanda, propuso excepciones (fls. 112 a 123, c.1) y llamó en garantía a Seguros del Estado S.A. (fls. 19 a 24, c. llamamiento en garantía de Este es mi Bus S.A.); Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Movilidad contestó la demanda y propuso excepciones (fls. 124 a 133, c.1) y Transmilenio S.A. contestó la demanda (fls. 148 a 207, c.1) y llamó en garantía a Seguros del Estado S.A. (fls. 1 a 6, c. llamamiento en garantía de Transmilenio S.A.), por lo cual todas las entidades contestaron la demanda dentro de la oportunidad legal.

- Los llamamientos en garantía efectuados por Concesionaria Este Es mi Bus S.A.S. y Transmilenio S.A. a Seguros del Estado S.A. fueron admitidos por autos de 23 de enero de 2019 (folios 25 a 28, c. llamamiento en garantía de Este es mi Bus) y 30 de julio de 2020 (Doc. No. 1, expediente digital), respectivamente. La entidad aseguradora contestó la demanda y el llamamiento efectuado el 11 de agosto de 2020 (Docs. 7 a 9, expediente digital).

El 30 de octubre de 2020 se corrió traslado del escrito de excepciones (Doc. 11, expediente digital).

Por auto de 13 de agosto de 2021 (Doc. 22, expediente digital) se resolvieron las excepciones previas. Se declararon no probadas las excepciones de falta de jurisdicción y competencia formulada por la Sociedad Seguros del Estado y de caducidad del medio de control, formulada por Bogotá D.C. – Secretaría de Movilidad. También, se declaró no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva formulada por Bogotá, D.C. Secretaría Distrital de Movilidad, Transmilenio S.A. y Seguros del Estado. Finalmente, se declaró no probada la excepción de inepta demanda formulada por Transmilenio S.A. No existen otras excepciones previas pendientes por resolver. Tal decisión se encuentra en firme.

Por lo anterior, de conformidad con el nuevo esquema establecido en la Ley 2080 de 2021, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **10 de agosto 2022** a las **11:30 a.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, que se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: gyrsas@gmail.com;

Parte demandada Transmilenio S.A.

notificaciones.judiciales@transmilenio.gov.co; esperdroit@hotmail.com

Parte demandada Secretaría Distrital de Movilidad

judicial@movilidadbogota.gov.co; juancho_r2@hotmail. Com.

Parte demandada Este es Mi Bus S.A.S.

contacto@nunezabogados.com.co; gerencia@esteesmibus.co;

Llamada en garantía Seguros del Estado S.A.

juridico@segurosdelestado.com; maria.quintana@segurosdelestado.com;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

Así mismo, en consideración a la renuncia al poder presentada por el abogado Gabriel Alfonso Gomez Ulloa mediante memorial del 27 de julio de 2018 (fls. 219 a 221), se aceptará y se **REQUIERE** a la parte demandada, Este es Mi Bus S.A.S., para que designe un profesional del derecho que la represente dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

ccpd

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **10 DE MAYO DE 2022.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a718fdc96c23c749cd41618752ee64768cdbca0a2524bbbad1003a70ca06a51**

Documento generado en 09/05/2022 07:42:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>